



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el memorial con el que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó la demanda, se encontraba extraviado, razón por la cual, fue necesario requerir vía telefónica a la abogada para que allegara copia con el respectivo recibido, en razón a ello, lo aportó el día de hoy.

Verificado el documento, encuentra el juzgado que el memorial fue presentado dentro del término otorgado para subsanar la demanda; adicionalmente, la parte demandante solicita ampliación del término para adicionar el dictamen pericial conforme lo establecido en el artículo 226 CGP. Sírvase proveer.

Córdoba, 21 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ELIECER MANCERA ALVAREZ
DEMANDADO: MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL Y LUIS
MANUEL ALZATE MARTINEZ
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00039 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 064

Este despacho judicial, mediante auto No. 149 del 15 de junio de 2022, inadmitió la demanda, en razón a las insuficiencias advertidas en el dictamen pericial aportado por la parte demandante, en virtud a ello, se le concedió el término de 5 días hábiles para que subsanara la demanda, no obstante, la apoderada judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 227 C.G.P, solicitó la ampliación del término para completar la información en el dictamen mencionado.

En virtud a lo anterior, el despacho accederá a tal pedimento, y le concederá el término de 10 días para que adicione el dictamen pericial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 226 ibídem, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de deslinde y amojonamiento promovido por el



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

señor ELIECER MANCERA ALVAREZ, en contra del señor MYRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL y LUIS MANUEL ALZATE MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, para que adicione el dictamen pericial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 226 ibídem, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA ISLENE HERRERA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.342 y con Tarjeta Profesional 206.968 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante Eliecer Mancera Álvarez.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado electrónico N° 021 el 22/03/2023, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario